

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cito

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinados obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Comunidad de Regantes «Los Llanos» en el Término Municipal de la Guardia (Jaén).
Expediente: PJ92000014.
Importe: 119.443.207 ptos.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinados obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Sociedad Agraria de Transformación N° 282 Huecija - Alicún (Almería).
Expediente: PA92000053.
Importe: 10.190.714 ptas.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cito.

Esta Presidencia, en virtud de lo prevista en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de lo Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Comunidad de Regantes «Arroyo Frontina» en Belerda, T.M. de Guadix (Granada).
Expediente: PG90000048.
Importe: 538.495 ptas.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cito.

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Comunidad de Regantes «Fuente de la Reja», en el T.M. de Pegalójar (Jaén).
Expediente: PJ91000117.
Importe: 152.037.190 ptas.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen los requisitos y cuantías de las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejoras, en desarrollo de la Orden que se cito.

El Decreto 53/92 de 24 de marzo, (B.O.J.A. de 26 de mayo de 1993) por el que se establecen ayudas para la mejora de las razas ganaderas y de los sistemas de reproducción ganadera, en su capítulo III, especifica las destinadas a fomentar la recuperación de descendientes de reproductores de interés que estuvieran incluidos en los programas de mejora a que se hace referencia.

Dicho Decreto fue desarrollado por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1992 (B.O.J.A. de 28 de junio de 1992) la cual, en su Artículo 3. apartado 2, indica expresamente que será la Dirección General de Agricultura y Ganadería, la que establezca los requisitos mínimos que deben cumplir los animales objeto de ayuda, la cuantía unitaria de la misma y el número máximo de cabezas ayudables.

Así mismo, en la Disposición Final de la citada orden, se faculta a esta Dirección General a dictar las normas complementarias que se requieran para su desarrollo.

Por todo lo anterior, esta Dirección General

R E S U E L V E

Artículo 19.- Las ayudas establecidas por el Artículo 7 del Decreto 53/92 de 24 de marzo, desarrollado en la Orden de 9 de junio de 1992, para la recuperación de animales de razas autóctonas andaluzas descendientes de reproductores incluidos en programas oficiales de mejora, podrán ser solicitadas por los titulares de ganaderías andaluzas inscritas en los Registros Oficiales correspondientes de cada raza, que lleven a cabo la cría de dichos animales, bien separadamente en sus propias explotaciones o bien de forma colectiva.

Artículo 22.- Los requisitos mínimos que deberán cumplir los animales objeto de las mencionadas ayudas, las cuantías unitarias y el número máximo de cabezas ayudables, serán los especificados en el Anexo de la presente Resolución.

La subvención máxima por ganadero será de 500.000 ptas.

Artículo 39.- En caso que las solicitudes con derecho a estas primas sobrepasen el número máximo de cabezas ayudables establecido para cada especie, se establecerá el orden de preferencia en la concesión de la ayuda por el valor genético de las madres.

Artículo 40.- Las solicitudes para estas ayudas se formularán en el modelo oficial que se facilitará al respecto, debiendo ser presentadas en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, antes del 31 de octubre, acompañadas, en su caso, de la oportuna certificación de la Asociación de Criadores de la raza que corresponda.

Esta certificación deberá acreditar los extremos requeridos respecto a inscripción y calificación en los Libros Genealógicos, situación de los progenitores en el Control Oficial de Rendimientos y valoraciones genéticas.

Artículo 50.- Las Delegaciones de Agricultura y Pesca, remitirán estas solicitudes, junto con los oportunos informes de la Sección de Desarrollo Ganadero, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para su aprobación.

Artículo 60.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 16 de septiembre de 1993.- El Director General, Miguel Zamora Lozano.

ANEXO

A.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ANIMALES OBJETO DE LAS AYUDAS SEGUN RAZAS

Los requisitos mínimos que deberán cumplir los animales objeto de ayudas según la raza de que se trate, serán los siguientes:

19.- Especie Bovina

1.1. Raza Retinta.

- a) Estar identificados individualmente.
- b) Encontrarse inscritos en el Registro de Nacimientos.

- c) Haber sido calificados en el año en curso, al menos con la puntuación mínima para su inscripción en el Registro Definitivo del correspondiente Libro Genealógico

- d) Ser hijos de hembras con control de rendimiento oficial iniciado.

- e) En el caso de animales machos, que hayan sido además, admitidos a testaje oficial.

20.- Especie Caprina

2.1.- Razas Malagueña y Murciano-Granadina.

- a) Estar identificados individualmente.

- b) Encontrarse inscritos en el Registro de Nacimientos.

- c) Haber sido calificados en el año en curso, al menos con la puntuación mínima, para su inscripción en el Registro Definitivo del Libro Genealógico.

- d) Que sean animales descendientes de reproductoras en control de rendimientos.

- e) En el caso de hembras, que sean hijas de cabras pertenecientes a rebaños valorados genéticamente y estén situadas en el primer tercio de la última valoración y en el caso de machos, que sean hijos de madres incluidas en el primer 10% de dicha valoración genética del rebaño.

30.- Especie Ovina

3.1. Razas Merina y Segureña

- a) Estar identificados individualmente.

- b) Haber sido inscritos en el Registro de Nacimientos

- c) Que hayan sido calificados, al menos con la puntuación mínima, para su inscripción en el Registro Definitivo del correspondiente Libro Genealógico.

- d) Ser descendientes de madres sometidas a control de rendimiento oficial o procedentes de inseminación artificial dentro de un programa de mejora.

- e) El número de machos subvencionables por explotación no superará al 20% del número de

hembras que cumplan los requisitos establecidos.

49.- Especie Porcina

4.1. Raza Ibérica.

- a) Estar identificados individualmente.
- b) Haber sido inscritos en el Registro de Nacimientos.
- c) Que hayan sido calificados, al menos con la puntuación mínima, para su inscripción en el Registro Definitivo del correspondiente Libro Genealógico.
- d) Ser descendientes de madres con control oficial de rendimiento iniciado.
- e) El número de machos a subvencionar por explotación no superará el 20% del número de hembras que cumplan los requisitos establecidos.

1993 de reformo parcial de lo anterior, establecen diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas, se han concedido ayudas a las siguientes entidades:

Expediente: AT.02.MA/93
Entidad: Maderera La Cueveño, S. Coop. And.
Importe: 1.500.000 Ptas.

Expediente: AT.03.MA/93
Entidad: Cruz Corbones, S. Coop. And.
Importe: 1.500.000 Ptas.

Expediente: AT.06.MA/93
Entidad: Los Alamos de Alameda, S. Coop. And.
Importe: 650.000 Ptas.

Expediente: AT.07.MA/93
Entidad: La Fuensanta, S. Coop. And.
Importe: 250.000 Ptas.

Expediente: AT.10.MA/93
Entidad: Torroxeña de Construcción, S. Coop. And.
Importe: 1.500.000 Ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/92 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Málaga, 26 de julio de 1993.- El Delegado, José A. Espejo Vinagre.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de lo sentenciado dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4667/90, interpuesta por Astilleros Españoles, SA.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4667/90, promovido por Astilleros Españoles, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos en parte el recurso formulado por la Empresa Astilleros Españoles, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, los que mantenemos salvo en estimar que la infracción cometida es la tipificada en el artículo 9.4 de la Ley 8/88, o sea, infracción leve, por lo que la sanción a imponer, manteniendo el grado máximo, es de cincuenta mil pesetas (50.000). Sin costas.

Sevilla, 9 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2340/91, interpuesto por Ayuntamiento de Barbate.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2340/91, promovido por Ayuntamiento de Barbate sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

B.- CUANTÍAS UNITARIAS Y NUMERO MAXIMO DE CABEZAS

Las cuantías de la subvención por cabeza criada y el número máximo de animales ayudables serán los siguientes:

ESPECIE	I M P O R T E P O R C A B E Z A (P T A S)		N U M E R O M A X I M O D E A N I M A L E S A Y U D A B L E S	
	MACHOS	HEMBRAS	MACHOS	HEMBRAS
BOVINA	50.000	20.000	50	1.000
CAPRINA	4.000	3.000	450	9.000
OVINA	4.000	3.000	450	9.000
PORCINA	8.000	6.000	250	2.500

En las especies Bovina, Ovina y Porcina, estas ayudas unitarias se reducirán en un 25% en los casos de animales cuyas madres no hayan finalizado un período completo de control de rendimientos.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

La Orden de 4 de marzo de 1991, sobre medidas de promoción de la Economía Social, y la Orden de 31 de marzo de